

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0228/2015

La Paz, 15 de junio de 2015

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A.**, con NIT 1025259028, domiciliada en Cruzando Urb. Villa Bonita A 3km. N° S/N Uv: 000 Mzno: 000 Zona: Urb - B/Cantón Terebinto, del departamento de Santa Cruz, mediante la cual solicitó autorización de importación de **ACEITE**, proveniente de la empresa **TOSHIBA INFRAESTRUCTURA AMERICA DO SUL LTDA de la República de Brasil**, con un volumen aproximado mensual de 84.000 litros del aceite autorizado.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómima de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **IMP LUB-046 DCD-0453/2015 de 08 de junio de 2015**, señala que la Empresa: **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **ACEITE** proveniente de la empresa **TOSHIBA INFRAESTRUCTURA AMERICA DO SUL LTDA de la República de Brasil**, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0191/2015** de fecha 15 de junio de 2015, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A.**, la importación de un volumen aproximado mensual de **84.000 litros del aceite autorizado** provenientes de la empresa **TOSHIBA INFRAESTRUCTURA AMERICA DO SUL LTDA de la República de Brasil**, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y

establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

| PRODUCTO | PARTIDA ARANCELARIA |
|----------|---------------------|
| HYVOLT I | 2710.19.3300 |

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A.**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A.**, comercializar y/o reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

César Jesús Romero Romero
 A.P.C. / A.P.C.
 UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

